

SECRETARIA. Señora Juez, paso al Despacho el expediente 708204089001-2024-00006, informándole que, se encuentra para estudio de admisión de la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, febrero 09 de 2024.

MILENA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE LA ROSA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Sucre, nueve (09) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos

Rad: 708204089001-2024-00006-00

Demandante: SILVIA ANDREA GUTIÉRREZ CANCIO

Demandado: LEYMER DURANGO MARTÍNEZ

La señora **SILVIA ANDREA GUTIÉRREZ CANCIO**, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en representación de su menor hija y, en contra del señor **LEYMER DURANGO MARTÍNEZ**, por reunir los requisitos del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, así como lo exigido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de fijación de cuota de alimentaria instaurada por la señora **SILVIA ANDREA GUTIÉRREZ CANCIO** en favor de su menor hija **LEYREN ANDREA DURANGO GUTIÉRREZ**, contra **LEYMER DURANGO MARTÍNEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada al señor **LEYMER DURANGO MARTÍNEZ**, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 2213 de 2022 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia en interés del menor.

CUARTO: En aras de la defensa de los Derechos del menor, se fija como cuota alimentaria provisional en el monto correspondiente al **VEINTE (20%)** del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en la Armada Nacional tal como lo menciona la demandante que el demandado labora en esa entidad. Por secretaría **LIBRAR** comunicación al **TESORERO/PAGADOR** de esa entidad a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

QUINTO: LIBRAR comunicación a las autoridades correspondientes, impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con el Artículo 148 Código del Menor y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: DARLE el trámite de los artículos 390 y siguientes y 397 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: TÉNGASE al abogado **MOISÉS BARBOSA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.866.526 y Tarjeta Profesional número 348.361 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc6a293f5093dc87c3ea70332c20f3345898616b1b20a09401cbd7cca950d86**

Documento generado en 09/02/2024 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>